



CONSEJO EJECUTIVO

CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

GUIA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE SUMILLAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2007

INDICE

1. INTRODUCCION.....	3
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	3
4. LA SUMILLA	3
4.1. Definición.....	3
4.2. Elementos de la Sumilla	4
4.3. Características de la sumilla.....	5
4.4. El Título	5
4.5. El uso de conectores.....	6
5. PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA SUMILLA	6
6. BIBLIOGRAFÍA.....	7

ANEXO

1. INTRODUCCION

El propósito de esta guía metodológica, es que constituya una herramienta de ayuda para los Relatores de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el personal del Centro de Investigaciones Judiciales, encargado de realizar el sumillado de las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores de la República y los Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República y en general para toda aquella persona estudiosa de las Resoluciones Judiciales que desee realizar este tipo de trabajo.

Si bien existen diversos textos legales sumillados, ninguno manifiesta cómo se ha realizado la sumilla en estos, por lo que no se tiene un criterio uniforme respecto a este tema. Asimismo, existen muchos textos de técnicas de redacción y reglas para la elaboración de resúmenes, pero no se ha encontrado ninguno que explique de manera clara y sencilla cómo realizar una sumilla de una resolución judicial.

Teniendo en cuenta lo indicado esta guía, aporta pautas para facilitar la elaboración del sumillado de las Ejecutorias Supremas y de las Resoluciones expedidas por las distintas Cortes Superiores de Justicia de la República, en cuanto a su estructura y redacción; buscando la claridad y simplicidad de las resoluciones, favoreciendo así la comprensión por parte de su destinatario final.

2. OBJETIVO

El objetivo es proporcionar herramientas técnicas de ayuda para la elaboración del sumillado de las resoluciones Supremas y Superiores.

3. ALCANCE

La presente guía metodológica esta dirigida a magistrados, auxiliares jurisdiccionales y en general a todo el personal del Poder Judicial.

4. LA SUMILLA

4.1. Definición

La sumilla, es una clase de resumen, es la versión corta de un texto; consiste en redactar lo esencial de éste, manteniendo la información del mismo en el menor número de palabras.

Es muy importante al momento de realizar la sumilla, no alterar el sentido del texto ni agregar comentarios personales.

4.2. Elementos de la Sumilla

a) Idea principal o fundamental

Para poder ubicar el mensaje del texto se debe situar, primero, las ideas principales del mismo; las cuales se pueden encontrar en una hipótesis general o en algún tema básico. Luego los hallazgos relevantes, los cuales pueden ser nombres y fechas; con la finalidad de obtener las conclusiones del texto leído.

En una sumilla nunca debe incluirse los antecedentes del tema, una introducción, ejemplos, gráficos, ni mucho menos comentarios personales.

b) Estilo Simple

La sumilla debe redactarse en un lenguaje sencillo, que posibilite la comprensión del texto por el destinatario final.

El lenguaje de la sumilla no tiene que ser difícil, la sumilla debe transmitir el sentido del texto en el menor número de palabras.

c) Contenido Autónomo

Una sumilla eficaz, es aquella que proporciona información suficiente y detallada del texto original, debiendo comprender la idea básica o principal del mismo, evitando recurrir al texto primigenio.

Si se recurre al texto será para buscar y encontrar detalles del mismo.

d) Ausencia de Comentarios Personales

Es necesario e importante para la redacción de una sumilla evitar todo tipo de comentarios o conjeturas personales que altere el sentido del texto.

En una sumilla deben eliminarse adjetivos innecesarios y adornos literarios que alteren lo expresado en el texto original.

e) Concreción.

Este es el elemento vital de toda buena sumilla, permite la reducción del texto original ahorrando tiempo y espacio, pero debe tenerse cuidado de no sacrificar la claridad, simplicidad y exactitud.

Una buena sumilla debe contener sólo lo necesario. Lo esencial del texto.

4.3. Características de la sumilla

a) Claridad

Toda sumilla debe ser clara y sencilla que permita extraer y comprender la idea principal del texto, no debe utilizarse un lenguaje complejo.

b) Brevedad

Toda sumilla debe ser breve y concisa, lo cual permite la reducción del texto.

c) Objetividad

Toda sumilla debe ser objetiva, debe evitarse interpretaciones personales del redactor de la sumilla.

d) Coherencia

Debe presentar ideas interrelacionadas por elementos de cohesión (enlaces y conectores).

e) Fidelidad

Nunca debe modificarse ni alterar las ideas del autor del texto, ni mucho menos reemplazarlas por comentarios personales.

4.4. El Título

Es el conjunto de palabras que describen adecuadamente el contenido del texto.

Se debe recordar siempre que cuando se va a leer un artículo (en nuestro caso resoluciones), se observa con detenimiento el título, y es en ese preciso momento que se decide leer o no; en consecuencia el título debe ser claro, breve y conciso.

Un título siempre debe ser:

- a) **Claro**, por cuanto los títulos oscuros o ambiguos, están prohibidos en cualquier sumilla, debido a que se pierde el verdadero significado del texto y además nunca deben contener abreviaturas y/o formulas.
- b) **Breve**, los títulos largos no sólo son insuficientes sino descorteses con quien los lee, por lo que el título debe contener el menor número de palabras que grafique la idea básica del texto.

- c) **Específico**, se debe ir directamente a las palabras que sin lugar a dudas definen el texto, los términos ambiguos y el adorno literario no funcionan bien para la elaboración del texto de la sumilla.

Para poder realizar un buen título el autor debe siempre preguntarse:
¿Cómo buscaría yo esta información en un índice?

4.5. El uso de conectores

Los conectores en la elaboración de las sumillas son elementos fundamentales para establecer la lógica del desarrollo de las ideas, éstos son elementos gramaticales mediante los cuales se explicitan las relaciones que se postulan entre las oraciones o secuencias de oraciones.

En la elaboración de las sumillas se debe tener sumo cuidado en el uso de los conectores, evitando por regla usar especialmente las siguientes frases: “es decir” y “finalmente”.

Ejemplo:

“Son presupuestos para la conversión de la pena que ésta se haya fijado previamente, **es decir**, en ejecución de sentencia, a solicitud del condenado y ante la evidencia de nueva prueba que avale la conversión”

Texto Corregido:

“Son presupuestos para la conversión de la pena que ésta se haya fijado previamente, en ejecución de sentencia, a solicitud del condenado y ante la evidencia de nueva prueba que avale la conversión”.

También debe evitarse el uso insistente de conectores copulativos (y, ni, y también, no sólo...sino también) y de conectores de adición (asimismo, además, hay que añadir que).

5. PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA SUMILLA

1. Leer en forma completa el texto original, para así poder tener una visión completa del texto.
2. Releer y subrayar en el texto las ideas esenciales.
3. Releer la información subrayada y eliminar todo aquello que no contribuya con el contenido general.

4. Realizar un borrador, este paso se puede suprimir, pero es aconsejable realizarlo, para poder tener una visión completa de lo que se pretende sumillar.
5. Se deben utilizar los conectores siempre y cuando el texto de la sumilla lo permita.
6. Revisar el texto por última vez, leer lo sumillado para asegurar o reforzar a conexión entre las ideas.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. Recurrencia. Chile: Universidad de Concepción;2005 [acceso18 de mayo de 2007]. Universidad de Concepción. Conexión y Conectores. Disponible en:
<http://www2.udec.cl/despanol/manual/capitulos/capitulos2.htm>
2. Mari Mutt. Manual de Redacción Científica. Caribbean Journal of Science [revista en internet].2004 [acceso 17 de mayo de 2007]; Publicación Especial 3. Disponible en:
<http://www.caribjsci.org/epub1/titulo.htm>
3. Llanos Guillermo. La Alegría de Publicar 2.El título. Colombia Médica [revista en internet].1997 [acceso 18 de mayo de 2007]; 28(1). Disponible en:
<http://colombiamedica.univalle.edu.co/VOLN01/titulo.html>
4. Torres Guerra C. Técnicas de Redacción General. 2 ed. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega; 2005.
5. García Sánchez M. Comunicación Integral. s/e.2005.

ANEXO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA
CAS 2760-2004
CAJAMARCA
Alimentos

SUMILLA: NO PROCEDE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas que requieren reajustes de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, esto, debe concordarse con lo estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente –principio del interés superior de niño y del adolescente y el respeto a sus derechos-; por lo que no resulta amparable considerar el principio de la cosa juzgada.

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, Con el acompañado; en la causa vista en audiencia pública de la fecha emite la siguiente sentencia; **MATERIA DEL RECURSO:** Se trata del recurso de casación interpuesto por **Manuel Carloman Cárdenas Cabellos**, a fojas ciento cincuenta y seis, contra la resolución de vista de fojas ciento cuarenta y nueve, su fecha diecinueve de octubre del dos mil cuatro, que confirma la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, ordena que el emplazado acuda con una pensión alimenticia y adelantada a favor del menor alimentista en la suma de ciento veinte nuevos soles, con lo demás que contiene; en los seguidos por Felicita Marilú Sánchez Tapia contra Manuel Carloman Cárdenas Cabellos, sobre alimentos. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:** La Corte mediante resolución de fecha once de enero del año en curso, ha estimado procedente el recurso propuesto por la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, porque según el recurrente las sentencias de mérito contravienen lo dispuesto en el inciso trece del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, que consagra como garantía de la administración de justicia que no se pueden revivir procesos fenecidos, lo que por el contrario sí ha ocurrido en el presente caso, toda vez que ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Marcos se tramitó la causal civil sobre alimentos número cero cuatro guión noventa y cinco, interpuesto por la misma actora contra el demandado, la que culminó con 1a sentencia del nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró infundada la demanda; proceso que es exactamente igual al presente, por lo que al desconocerse el principio de cosa juzgada se está contraviniendo también los artículos IX del Título Preliminar del Código Adjetivo y ciento treinta y nueve inciso tercero la Carta Magna; **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, en principio, a fin de

dictar una sentencia con una mejor motivación, corresponde en el presente caso efectuar previamente un resumen de la controversia suscitada materia del presente recurso; que en tal sentido, a través de la presente demanda de alimentos interpuesta por doña Felicita Marilú Sánchez Tapia contra don Manuel Carloman Cárdenas Cabellos, pretende que se fije una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles a favor de su menor hijo Carlos Neyser Cárdenas Sánchez, arguyendo que como consecuencia de las relaciones sentimentales sostenidas con el demandado quedó embarazada del menor alimentista, sin embargo, éste se ha negado a asumir su responsabilidad; agrega a todo ello, que el niño tiene once años de edad y cursa estudios escolares por lo que sus necesidades son mayores y la recurrente no puede solventar sola; **SEGUNDO.-** Que, la parte demandada ataca formalmente la pretensión de alimentos, proponiendo la excepción de cosa juzgada, argumentando que la demandante tramitó ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Marcos la causa civil número cero cuatro guión noventa y cinco, que se acompaña, la misma que culminó con sentencia de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Cajamarca, la cual revocó la sentencia apelada y declaró infundada la demanda de alimentos del supuesto menor alimentista; **TERCERO.-** Que, conforme se constata de la Audiencia Única de fojas setenta y ocho, el A Quo resolvió la excepción de cosa juzgada declarándola infundada en base a que si bien es cierto que en la presente demanda se dan los tres supuestos de identidad a que se contrae el artículo cuatrocientos cincuenta y dos del Código Procesal Civil; sin embargo también es cierto que en materia de derecho alimentario no prospera esta figura jurídica porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, conforme establece el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, corroborándose con el artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; **CUARTO.-** Que conforme se constata de la misma Audiencia, el demandado interpuso recurso de apelación contra tal decisión, la que fue concedida con calidad de diferida conforme se aprecia de fojas ochenta; **QUINTO.-** Que en tal sentido, la Sala Superior por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera; **SEXTO.-** Que; en ese escenario procesal, la parte demandada plantea el presente recurso básicamente en que se habría contravenido el principio de la cosa juzgada, pues existe otro proceso de alimentos anterior seguido entre las mismas partes, el cual acompaña al presente; **SETIMO.-** **Que; sin embargo, debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e indispensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad;** **OCTAVO.-** Que; en tal sentido, debe anotarse

que lo expuesto en el considerando precedente debe concordarse con lo estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente -Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete - según la cual se recoge el principio del interés superior del niño, puesto que prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; por tal razón, se concluye que no resulta amparable considerar que el principio de la cosa juzgada se presenta en el presente caso;

NOVENO.- Que por tales razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Civil y en aplicación del artículo trescientos noventa y siete del Código Procesal Civil: Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto, por Manuel Carcoman Cárdenas Cabellos, a fojas ciento cincuenta y seis; en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y nueve, de fecha diecinueve de octubre del dos mil cuatro; **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas y costos originados en la tramitación del presente recurso, así como a la multa de dos Unidades de Referencia Procesal de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos noventa y ocho del Código Adjetivo; en la causa seguida por Felicita Marilú Sánchez Tapia contra Manuel Carloman Cárdenas Cabellos sobre Alimentos; **DISPUSIERON** se publique la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; y los devolvieron.-

S.S.

PAJARES PAREDES.

TICONA POSTIGO

SANTOS PEÑA

PALOMINO GARCIA

ORTIZ PORTILLA